

220

ORDENANZA N° 000061

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN DELEGADA, ENAJENAR A FAVOR DE TERCEROS MEDIANTE VENTA, ENTREGAR EN ARRIENDO, O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMERCIAL ONEROSA, LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL DENOMINADO LOTE DEL DISTRITO 20 DE CARRETERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

un año contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP a los

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

RODOLFO LEAL SALCEDO
PRIMER VICEPRESIDENTE

MERLY MIRANDA BENAVIDES
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril 2 de 2009
Segundo Debate:	Abril 14 de 2009
Tercer Debate:	Abril 23 de 2009

AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000061
de mayo 22 de 2009.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1

Barranquilla, D.E.I.P. 15 de Mayo de 2009

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

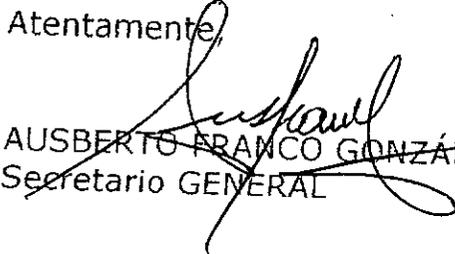
Cordial Saludo:

Por medio del presente envío a usted, para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

1. "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO "INDEPORTES ATLÁNTICO" PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2009", contenida en (21) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Abril 14 de 2009, Segundo debate abril 23 de 2009 y Tercer debate, Abril 29 de 2009.

2.- " POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN DELEGADA, ENAJENAR A FAVOR DE TERCEROS MEDIANTE VENTA, ENTREGAR EN ARRIENDO, O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMERCIAL ONEROSA LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL DENOMINADO LOTE DEL DISTRITO 20 DE CARRETERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" contenida en (37) folios. esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, abril 2 de 2009, Segundo debate abril 14 de 2009 y Tercer debate, Abril 23 de 2009.

Atentamente,


AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Voz. / 222
D. Arango

ATENCION PUBLICO

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 18/05/2009	# Memorando	
	Radicación Atención al Público	20097121
	Número de Hojas Remitido	58
Dirección (Opcional):		

Enviado por: 8901076151 ASMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO **Fotocopia**

Radicado Por: ACASTRO ALEXANDER CASTRO GONZALEZ **Original**

Referencia: ENVIO DE DOS ORDENANZAS 1- POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION DE INDEPORTES Y 2- POR LA CUAL SE AUTORIZA CONTRATACION LOTE DISTRITO 20

Responsable: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Folder del Archivo: 107 ASAMBLEA DEL ATLANTICO

Cuadro de Seguimiento	
Nombre/ Dependencia/ Empleado	Fecha
SECRETARIA JURIDICA	18/05/2009

Observaciones: ANEXOS ORIGINALES

Mónica

- Urgente
- Para su Informacion
- Encarguese del Asunto
- Contestar y Enviarnos Copia
- Responder para la firma del Secretario
- Traslado por Competencia
- Devolvemos Mal Asignada
- Redacte Oficios para mi firma
- Para su estudio y Concepto
- Favor Archivar
- Discutamoslo
- Para Aprobación

Nombre de quien Recibe *[Signature]*

Fecha *18/05/09* Hora *3:50 PM*

[Signature]

Remitente

Recibí (Firma)

Barranquilla, Abril 2 de 2009

Señores

MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
PRESENTE**

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA ENTREGA EN CONCESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL DENOMINADO "LOTE DISTRITO 20 DE CARRETERAS"

Señores miembros de la Comisión:

En atención al mandato recibido por la Comisión Política e Institucional y Ética me permito rendir ponencia para primer al proyecto de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El Muelle de Puerto Colombia fue construido a finales del siglo XIX por "The Barranquilla Railway & Pier Company" bajo la dirección del ingeniero cubano, nacionalizado estadounidense, Francisco Javier Cisneros e inaugurado el 15 de junio de 1893 como remate Inter modal de la prolongación a Puerto Colombia del ferrocarril Barranquilla- Salgar (ejecutado en 1869) que permitió el manejo de la demanda del comercio interno y del internacional que pasaba por Barranquilla. Para esa época del Muelle de Puerto Colombia era el tercero más largo del mundo.

Ese muelle fue el resultado de la búsqueda de la comunicación de Barranquilla con el mar lo que la convirtió en el principal puerto del Caribe Colombiano y en ese momento del país. Barranquilla, ribereña del río Magdalena y parte esencial del eje del comercio de la región y del país conformado por ella y los otros puertos ribereños y sus enlaces fluviales y ferroviarios que permitan el mercadeo de los productos locales y de los del centro del país, con el ferrocarril al Caribe logro ganar acceso al mar.

2. SITUACIÓN ACTUAL:

El MUELLE DE PUERTO COLOMBIA se encuentra totalmente deteriorado; sus estructuras son inviables y resulta imposible su tránsito peatonal por el alto riesgo que representa para pescadores y turistas.

El producto de la venta del Lote Distrito 20 de Carreteras no sería suficiente para implementar un proyecto autosostenible que permita lograr la recuperación del Muelle de Puerto Colombia, razón por la cual la actual Administración Departamental ha rediseñado la estrategia para lograr el objetivo, entregando en concesión los inmuebles a cambio de la inversión total en el proyecto del muelle.

El Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2008-2011 "Por el bien del Atlántico, Unidos, todo se puede lograr" contempla el Subprograma Rehabilitación, preservación y consolidación del patrimonio cultural", en el cual se fijaron como metas, entre otras, la participación en la elaboración de estudio de su patología y apoyar los trabajos de rehabilitación de su uso según estudios contratados.

Los estudios técnicos contratados con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla- EDUCAR S.A. arrojaron el proyecto de Plan Especial de Manejo y Protección – P.E.M. del Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia, el cual fue aprobado el 13 de marzo de 2009 por el Consejo Nacional de Patrimonio.

Este P.E.M.P. Establece las condiciones legales y técnicas para recuperar el Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia, lo cual requerirá de una magna inversión. Para estos efectos, el Departamento del Atlántico, de conformidad con el Decreto 4533 de 2008, efectuará una Convocatoria con el propósito de seleccionar la más favorable oferta de iniciativa privada, consistente en el diseño de una estrategia integral que contemple las obras civiles y actividades requeridas para lograr el desarrollo urbano y turístico del **Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia**, así como su recuperación ambiental, su operación y mantenimiento.

El proyecto seleccionado será materializado por el adjudicatario de la Licitación Pública que tendrá por objeto la entrega en concesión de los bienes involucrados en este proyecto y de Lote Distrito 20 de Carreteras, con vocación portuaria. Dicho contratista realizaría los estudios técnicos requeridos (patología, ambiental, etc) y las obras civiles en el Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia. Simultáneamente, como gran atractivo económico, podrá construir un puerto en el Lote Distrito 20 de Carreteras y explotarlo durante la vigencia de la concesión.

De esta manera, se podría lograr el propósito final, como es recuperar el Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia, sin acudir a empréstito alguno por parte de la Administración Departamental, ni del Gobierno Nacional, sino que, la

Barranquilla DEIP, Abril 14 de 2009.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

PROYECTO DE ORDENANZA N° ____ DE 2009

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CONTRATAR LA ENTREGA EN CONCESION DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL DENOMINADO LOTE DISTRITO 20 DE CARRETERAS"

Honorables Diputados.

Me corresponde presentar ante esta Corporación ponencia para segundo debate del PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CONTRATAR LA ENTREGA EN CONCESION DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL DENOMINADO LOTE DISTRITO 20 DE CARRETERAS".

Sea lo primero considerar dentro del estudio del presente Proyecto de Ordenanza, los antecedentes que dieron origen a las operaciones administrativas entré el entonces Ministerio de Obras Públicas- INVIAS- y la Gobernación del Departamento del Atlántico tendientes a proveer recursos con destino a la recuperación del Muelle de Puerto Colombia.

La operación mediante la cual el Instituto Nacional de Vías transfirió gratuitamente al Departamento los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias N° 040-24073 y N° 04022528, mediante Escritura Pública N° 1001 del 12 de Junio de 1997, otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla, se dio en el contexto del conflicto suscitado con ocasión del establecimiento de un Peaje a la altura del sitio denominado "Los Papiros", jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en la Autopista que comunica los Distritos de Barranquilla y Cartagena.

Al tomar esta determinación, la Nación tuvo en consideración las limitaciones institucionales y presupuestales del Municipio de Puerto Colombia para abordar autónomamente la atención integral de un Monumento de interés y propiedad Nacional que tiene un inmenso valor inmaterial por su carga y significados históricos relacionados con la integración de Colombia a las corrientes del Comercio Mundial a finales del Siglo XIX e inicios del Siglo XX.

Pero, además, consideró conveniente disminuir las asimetrías que, frente a una negociación, existen entre las grandes ciudades y los pequeños municipios. Por ello hizo beneficiario de la enajenación al Departamento del Atlántico, no solo por razones de las mismas limitaciones institucionales del Municipio de Puerto Colombia sino también por estar ubicado el dicho Lote del Distrito 20 de Carreteras en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que, en el ejercicio de sus autonomías, afectaría el cumplimiento de los fines de la cesión por cuanto determinaría sus usos y su apreciación comercial. Así se pudo establecer en el proceso del Plan de Ordenamiento Territorial Distrital entre 1997 y 2007.

Al actuar de esta manera, la Nación, además de disminuir las asimetrías entre el Municipio de Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla, reconoció la capacidad institucional del ente Departamental para actuar de manera subsidiaria respecto del municipio porteño y en forma cooperada con el Distrito barranquillero.

En ese contexto, para argumentar a favor del derecho del Departamento para comportarse como dueño de este bien patrimonial o fiscal, debemos referirnos a temas constitucionales relacionados

A.

con el núcleo esencial de las Autonomías Territoriales que reconoce y protege la Carta Política de 1991.

Los Departamentos ejercen unos "poderes de acción" que conforman el núcleo esencial de sus autonomías como elemento integrante de una República unitaria y descentralizada. Estos "poderes de acción" tienen que ver, muy especialmente, con facultades referidas a la capacidad para elegir sus propias autoridades, imponer y recaudar impuestos, proteger el patrimonio colectivo, gestionar los asuntos de su interés y ejercer control sobre la conducta ciudadana- autoridad de policía-, que incluye la competencia para intervenir en el trámite de conflictos entre civiles. En suma, los "poderes de acción" de los entes territoriales existen como condición para hacer viable el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y, en ese ámbito constitucional, no le es dado intervenir a otras autoridades públicas mediante un instrumento distinto al de una reforma de la Carta Política que suprima, reduzca o restrinja tales competencias y libertades, a menos que exista una "reserva legal" o sea, que el ejercicio de los "poderes de acción", constitutivos del núcleo esencial de sus autonomías, en sus formas de competencia, oportunidad y alcance se encuentren deferidos a la expedición de una Ley.

Uno de tales derechos y libertades constitutivos de la Autonomía de los entes territoriales tiene que ver con el tema de la propiedad, uso y disposición de los bienes patrimoniales o fiscales¹. Sobre esto, ha dicho la Corte Constitucional en **Sentencia C-1112-01**:

"los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de propiedad de los entes territoriales, son de propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías de la propiedad y renta de los particulares y gozan, también, de protección constitucional y la ley no puede trasladarlos a la Nación o imponer recargos, exceptuando la gravación de inmuebles en caso de guerra exterior (art. 317, lb)"

En el mismo sentido, en el Decreto 1222 de 1986- artículo 103, de dichos bienes se predica lo siguiente:

"Los bienes y rentas de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada. El Gobierno Nacional no podrá conceder exenciones respecto de derechos o impuestos tales entidades"

Sobre estas argumentaciones, la Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-535/96**, que está referida al respeto que es debido a las autonomías territoriales dice:

"El poder de dirección del que gozan las entidades territoriales se convierte así en pieza angular del desarrollo de la autonomía. A través de este poder, expresión del principio democrático, la comunidad puede elegir una opción distinta a la del poder central. La satisfacción de intereses propios requiere la posibilidad de que existan en cada localidad opciones políticas diferentes, lo cual no atenta contra el principio de unidad, pues cada entidad territorial hace parte de un todo que reconoce la diversidad. Los principios de unidad y autonomía no se contradicen sino que deben ser armonizados. De esa manera se afirman los intereses locales pero se reconoce la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario. El equilibrio entre ambos

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 11 de Noviembre de 1999. Ref. exp. 5286. Terrenos, edificios, granjas etc.... sirven al Estado como instrumentos materiales para la prestación de los servicios públicos, aunque pueden tomarse como una especie de reserva patrimonial disponible para fines de utilidad común. Respecto de estos últimos (bienes fiscales patrimoniales), el Estado los posee y los administra a la manera como lo hacen los particulares sobre los bienes de su propiedad, pero el régimen que los rige es de derecho público.

A.

principios se constituye entonces a través de limitaciones. Por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la Constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última.

AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Núcleo esencial

El núcleo esencial de la autonomía está constituido en primer término, por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses. En segundo lugar encontramos, la inviolabilidad por parte del legislador, de la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias, Debe protegerse el derecho de cada entidad territorial a auto dirigirse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan.

(...) una comprensión sistemática de los preceptos de la Carta tiene que concluir que el Legislador debe regular esas materias respetando esa competencia propia de las entidades territoriales."

La única razón válida para que el Legislador pueda intervenir en el universo el manejo de los recursos de los entes territoriales, bien que sean recursos endógenos o exógenos, lo constituye la estabilidad macroeconómica. En efecto, la misma Corte Constitucional, se refiere a esta capacidad de la Ley diciendo en su Sentencia C-1112-01:

"(...) En estos casos, podrá intervenir no sólo sobre los recursos territoriales de fuente exógena, esto es, los provenientes de las arcas nacionales -lo cual es la regla general-, sino también sobre los recursos de fuente endógena; ello, se reitera, únicamente cuando esté de por medio la preservación de la estabilidad macroeconómica del país, y sin desconocer el núcleo esencial de la autonomía territorial, lo cual habrá de definirse, en cada caso concreto, por la proporcionalidad y razonabilidad de la intervención".

(Subrayas y negrillas fuera de los textos originales)²

Así las cosas, me permito insistir ante los Honorables Diputados en que las decisiones respecto de los alcances del ejercicio de la atribución constitucional de esta Asamblea en relación con los bienes patrimoniales o fiscales de carácter departamental, solo puede estar limitada por la Constitución y por la Ley.

Así, es una atribución general y constitucional de las Asambleas Departamentales "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales"³ y una especial de origen legal la de "Administrar los bienes del Departamento y fiscalizar las rentas y gastos de los distritos de acuerdo con la Constitución y las Leyes"⁴

² Pueden consultarse otras sentencias que versan sobre el particular: C-360 del 14 de agosto de 1996, Sentencia C-063/02, Sentencia C-105 de febrero 10 de 2004

³ CONSTITUCION POLITICA DE 1991- Artículo 300, numeral 9

⁴ DECRETO 1222 DE 1986. Artículo 62, numeral 5.



Por eso, tiene razón el Ejecutivo Departamental cuando encuentra que el esquema de enajenación a favor de un tercero mediante pago puede, eventualmente, no ser suficiente para implementar un proyecto autosostenible que permita lograr la recuperación del Muelle de Puerto Colombia". También que con base en dicha apreciación considere que una estrategia para resolver estas limitaciones sea la entrega "en concesión de los inmuebles (lote del Distrito 20 de Carreteras) a cambio de la inversión total en el proyecto del Muelle" lo cual forma parte del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2008- 2011 que contempla en su subprograma "Rehabilitación, preservación y consolidación del patrimonio cultural".

Sin embargo, no es conveniente que el mismo Departamento se auto limite en lo que hace a las formas que pueda implementar en orden a lograr que mediante operaciones comerciales y esquemas administrativos apropiados se generen y fluyan los recursos económicos, se ejerzan capacidades y se tomen las decisiones necesarias para cumplir con las finalidades que dieron origen a este proceso cuales son: la preservación para la memoria y el disfrute colectivo del Muelle de Puerto Colombia que, junto con la Batería de San Antonio (Castillo de Salgar), la Estación del Ferrocarril, la Estación del Tranvía y el Edificio de la Aduana Nacional en Barranquilla y la Estación del Ferrocarril en Puerto Colombia conforma un conjunto monumental que da cuenta del proceso de inserción del país en las corrientes librecambistas y del ingreso de Colombia a la modernidad.

Si bien es cierto que el esquema de concesiones y comodatos ha dado sus frutos en lo que hace a la recuperación de aquellos bienes patrimoniales del Departamento y del Municipio de Puerto Colombia, no lo es que sea el único y que, por lo mismo, el Gobernador debe contar con atribuciones amplias y suficientes para abordar esta tarea que, sin lugar a dudas, le dará a él y a esta Asamblea un lugar en la historia de este departamento.

Por estas razones, me permito sugerir las siguientes modificaciones al Proyecto de Ordenanza puesto a nuestra consideración:

Título:

El título de la Ordenanza debe modificarse de la siguiente manera:

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, ENTREGAR EN ADMINISTRACION DELEGADA, ENAJENAR A FAVOR DE TERCEROS MEDIANTE VENTA, ENTREGAR EN ARRIENDO, O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMERCIAL ONEROSA, LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL DENOMINADO LOTE DEL DISTRITO 20 DE CARRETERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exordio o Preámbulo:

Por razones de precisión, recomiendo modificar el texto presentado por el Ejecutivo enunciando tanto las facultades constitucionales como las legales en que se fundamenta nuestra actuación, de la siguiente manera:

"La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades Constitucionales y Legales que le otorgan el Artículo 300, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia y el artículo 62, numeral 5º del Decreto 1222 de 1986, ORDENA"

Artículo Primero:

El artículo Primero del Proyecto de Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: "Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar Contratos de Concesión, entregar en Administración Delegada, enajenar a favor de terceros mediante operación de Compraventa, entregar en Comodato de Uso, celebrar Contratos de

Arrendamiento o cualquier otra operación onerosa, con empresas o instituciones públicas y privadas o de economía mixta, nacionales o extranjeras, los bienes inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria N° 040-24073 y N° 040-22528, que conforman el denominado "Lote Distrito 20 de Carreteras", de propiedad del Departamento, con el objeto de obtener los recursos requeridos para diseñar, planear y ejecutar las obras de recuperación del Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia.

Es necesario considerar, como un escenario probable para las decisiones del Señor Gobernador, que se pueda optar por el desarrollo de formas de organización empresarial en las que el Departamento pueda actuar autónomamente o asociado con particulares. Para que ello pueda ser considerado como parte integral del texto de esta Ordenanza, por disposición Constitucional, se requiere que el Gobierno Departamental de su visto bueno a la inclusión de un texto en el que se confieran este tipo de autorizaciones que son de iniciativa privativa del Gobernador⁵:

PARAGRAFO: En defecto de lo anterior, y si las condiciones del mercado así lo ameritan, se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para constituir con tales inmuebles el patrimonio de una empresa comercial e industrial de carácter público del nivel departamental o para participar en una empresa de economía mixta, cuyo objeto sea la explotación comercial de dichos bienes para generar las rentas que permitan financiar las obras de recuperación del Muelle de Puerto Colombia y de su área de influencia" Si el Gobierno Departamental no aprueba la inclusión de este articulado, la Ordenanza presentará esta debilidad que obligará, en el caso de presentarse un evento negativo, a tener que darle trámite a una nueva Ordenanza.

Artículo Segundo.

En orden a flexibilizar las condiciones de tiempo que demanda la incorporación o erogación de los recursos que forman parte del Presupuesto Departamental, se sugiere la siguiente modificación al texto del artículo segundo:

"ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Gobernador para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente."

Artículo Nuevo:

Finalmente y por razón de las exigencias de precisión y de temporalidad exigibles en este tipo de normas, me permito sugerir a los Señores Diputados que se incluya el siguiente artículo: **"ARTICULO TERCERO.** Las autorizaciones se le confieren al Señor Gobernador mediante esta Ordenanza, serán ejercidas por él durante un año contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental. "

Por todas estas consideraciones, me permito rendir ponencia favorable en Segundo Debate con las modificaciones sugeridas.

⁵ **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:** Artículo 300... 7º-Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. (...) Las Ordenanzas a las que se refieren los numerales 4º, 5º y 7º de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o las traspasen a él, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

PROYECTO DE ORDENANZA N° ____ DE 2009

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, ENTREGAR EN ADMINISTRACION DELEGADA, ENAJENAR A FAVOR DE TERCEROS MEDIANTE VENTA, ENTREGAR EN ARRIENDO, O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMERCIAL ONEROSA, LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL DENOMINADO LOTE DEL DISTRITO 20 DE CARRETERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades Constitucionales y Legales que le otorgan el Artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 62, numeral 5 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA

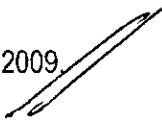
ARTICULO PRIMERO: *"Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar Contratos de Concesión, entregar en Administración Delegada, enajenar a favor de terceros mediante operación de Compraventa, entregar en Comodato de Uso, celebrar Contratos de Arrendamiento o cualquier otra operación onerosa, con empresas o instituciones públicas y privadas o de economía mixta, nacionales o extranjeras, los bienes inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria N° 040-24073 y N° 040-22528, que conforman el denominado "Lote Distrito 20 de Carreteras", de propiedad del Departamento, con el objeto de obtener los recursos requeridos para diseñar, planear y ejecutar las obras de recuperación del Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia.*

PARAGRAFO: *En defecto de lo anterior, y si las condiciones del mercado así lo ameritan, se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para constituir con tales inmuebles el patrimonio de una empresa comercial o industrial de carácter público del nivel departamental, o para participar en una empresa de economía mixta cuyo objeto sea la explotación comercial de dichos bienes para generar las rentas que permitan financiar las obras de recuperación del Muelle de Puerto Colombia y de su área de influencia"*

ARTICULO SEGUNDO: *Facultar al Gobernador para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente."*

"ARTICULO TERCERO. *Las autorizaciones que se le confieren al Señor Gobernador mediante esta Ordenanza, serán ejercidas por él durante un año contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental. "*

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP a los días del mes de de 2009. 

Barranquilla, Abril 2 de 2009

Señores

MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
PRESENTE**

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA ENTREGA EN CONCESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL DENOMINADO "LOTE DISTRITO 20 DE CARRETERAS"

Señores miembros de la Comisión:

En atención al mandato recibido por la Comisión Política e Institucional y Ética me permito rendir ponencia para primer al proyecto de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El Muelle de Puerto Colombia fue construido a finales del siglo XIX por "The Barranquilla Railway & Pier Company" bajo la dirección del ingeniero cubano, nacionalizado estadounidense, Francisco Javier Cisneros e inaugurado el 15 de junio de 1893 como remate Inter modal de la prolongación a Puerto Colombia del ferrocarril Barranquilla- Salgar (ejecutado en 1869) que permitió el manejo de la demanda del comercio interno y del internacional que pasaba por Barranquilla. Para esa época del Muelle de Puerto Colombia era el tercero más largo del mundo.

Ese muelle fue el resultado de la búsqueda de la comunicación de Barranquilla con el mar lo que la convirtió en el principal puerto del Caribe Colombiano y en ese momento del país. Barranquilla, ribereña del río Magdalena y parte esencial del eje del comercio de la región y del país conformado por ella y los otros puertos ribereños y sus enlaces fluviales y ferroviarios que permitan el mercadeo de los productos locales y de los del centro del país, con el ferrocarril al Caribe logro ganar acceso al mar.

Su utilización como muelle se prolongó hasta 1936, fecha a partir de la cual se transformó en un icono de gran atractivo turístico por el insigne referente histórico, con todas las actividades anexas de su entorno inmediato, tales como restaurantes, bares, museos, balnearios, marinas, hoteles, etc.

A pesar de la innegable magnitud y relevancia del Muelle de Puerto Colombia, los estudios técnicos realizados hace 12 años evidenciaron serias dificultades para la adecuada conservación como patrimonio arquitectónico, debido a su alto grado de deterioro con pérdida total de secciones y piezas contractivas portantes que afectan su estabilidad general, contaminación ambiental en la Ciénaga de Balboa, adyacente al muelle, la carencia de un uso sostenible y conflictos urbanos por el espacio público y la movilidad entre los sistemas peatonales y vehiculares.

Los intentos por recuperar el muelle permitieron que el inmueble fuera declarado Bien de Interés Cultural, mediante Resolución 0799 del 31 de julio de 1998, proferida por el Ministerio de Cultura, lo cual favorecería la rehabilitación de sus espacios, habida cuenta de su valor inmaterial o intangible por su carga histórica sobre los hechos, momentos y personajes que fueron columna vertebral para el progreso del municipio, de Barranquilla, del departamento y de la Nación, al ser el puerto de mayor tecnología en el país.

El Gobierno Nacional, a través del entonces Ministerio de Obras Públicas, propietario del Muelle de Puerto Colombia, y el Gobierno DEPARTAMENTAL DEL Atlántico, celebraron el Acuerdo 098 del 21 de septiembre de 1996, mediante el cual se concertó destinar el producto de la venta del Lote Distrito 20 de Carreteras para la recuperación del Muelle de Puerto Colombia, inmueble con vocación portuaria por hallarse en la ribera del río Magdalena.

En cumplimiento de dicho Acuerdo, los bienes inmuebles identificados con Matricula inmobiliaria N° 040-24073 y N° 04022528, que conforman el denominado "Lote Distrito 20 de Carreteras", fueron transferidos a título gratuito al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por parte del Instituto Nacional de Vías-INVÍAS, mediante Escritura Pública N° 1001 del 12 de junio de 1997, otorgada ante la Notaría Cuarta de Barranquilla.

2. SITUACIÓN ACTUAL:

El MUELLE DE PUERTO COLOMBIA se encuentra totalmente deteriorado; sus estructuras son inviables y resulta imposible su tránsito peatonal por el alto riesgo que representa para pescadores y turistas.

El producto de la venta del Lote Distrito 20 de Carreteras no sería suficiente para implementar un proyecto autosostenible que permita lograr la recuperación del Muelle de Puerto Colombia, razón por la cual la actual Administración Departamental ha rediseñado la estrategia para lograr el objetivo, entregando en concesión los inmuebles a cambio de la inversión total en el proyecto del muelle.

El Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2008-2011 "Por el bien del Atlántico, Unidos, todo se puede lograr" contempla el Subprograma Rehabilitación, preservación y consolidación del patrimonio cultural", en el cual se fijaron como metas, entre otras, la participación en la elaboración de estudio de su patología y apoyar los trabajos de rehabilitación de su uso según estudios contratados.

Los estudios técnicos contratados con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla- EDUCAR S.A. arrojaron el proyecto de Plan Especial de Manejo y Protección - P.E.M. del Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia, el cual fue aprobado el 13 de marzo de 2009 por el Consejo Nacional de Patrimonio.

Este P.E.M.P. Establece las condiciones legales y técnicas para recuperar el Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia, lo cual requerirá de una magna inversión. Para estos efectos, el Departamento del Atlántico, de conformidad con el Decreto 4533 de 2008, efectuará una Convocatoria con el propósito de seleccionar la más favorable oferta de iniciativa privada, consistente en el diseño de una estrategia integral que contemple las obras civiles y actividades requeridas para lograr el desarrollo urbano y turístico del **Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia**, así como su recuperación ambiental, su operación y mantenimiento.

El proyecto seleccionado será materializado por el adjudicatario de la Licitación Pública que tendrá por objeto la entrega en concesión de los bienes involucrados en este proyecto y de Lote Distrito 20 de Carreteras, con vocación portuaria. Dicho contratista realizaría los estudios técnicos requeridos (patología, ambiental, etc) y las obras civiles en el Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia. Simultáneamente, como gran atractivo económico, podrá construir un puerto en el Lote Distrito 20 de Carreteras y explotarlo durante la vigencia de la concesión.

De esta manera, se podría lograr el propósito final, como es recuperar el Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia, sin acudir a empréstito alguno por parte de la Administración Departamental, ni del Gobierno Nacional, sino que, la

inversión se originaría en el sector privado y se compensaría con la Concesión del proyecto construido y del Lote Distrito 20 de Carreteras.

Finalmente, cuando se cumpla con el plazo de la Concesión del proyecto construido y del Lote Distrito 20 de Carretera.

Finalmente, cuando se cumpla con el plazo de la Concesión, se efectuaría la reversión de los bienes al Departamento del Atlántico, el cual recibiría un puerto con gran proyección económica y una zona turística totalmente recuperada, ambos con óptimas condiciones de explotación económica por parte de la Administración Departamental. Ahora bien, si se decidiese contratar una nueva concesión o prorroga la anterior, el Departamento del Atlántico recibiría altos ingresos por la concesión pagada en dinero, pues la inversión inicial ya habría sido compensada.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

La Constitución del 1991 en los artículos 63 y 72 establece que el patrimonio cultural pertenece a la Nación y, en esta condición son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Además, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política y el artículo 1º, numeral 5 de la Ley 397 de 1997, que establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales. Así mismo, establece la obligación de las autoridades del Departamento del Atlántico de proteger las riquezas culturales que existen en esta sección del país, como integrante del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.

El Muelle de Puerto Colombia posee un valor histórico e interés cultural para el Departamento del Atlántico y se encuentra protegido por Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008).

Para la recuperación del muelle se requieren de recursos que no se encuentran incluidos en el presupuesto general de la Nación, ni en el del Departamento del Atlántico, razón por el cual la figura jurídica de la Concesión del Lote Distrito 20 de Carreteras es la idónea para obtener los recursos económicos suficientes para esta magna inversión que se pretende autosostenible en el tiempo.

Con la autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por parte de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, para contratar la entrega en CONCESIÓN de los bienes inmuebles que conforman el denominado "Lote Distrito 20 de Carreteras", SE dará cumplimiento a los artículos 63 Y 72 de la constitución Política Nacional de la República de Colombia, y a los artículos 4,5 y 8 de la Ley General de Cultura, Ley 297 de 1997, modificados por los artículos 1. 2 y 8 de la Ley 1185 de 2008, respectivamente.

En lo anterior se evidencia que desde lo constitucional, legal, técnica y financiera están dadas las bases para que la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, apruebe la autorización solicitada.

OBJETIVOS Y METAS.

El objetivo principal del contrato de Concesión del Distrito 20 de Carreteras, cuya autorización se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, es disponer recursos económicos del sector privado para efectuar todas las obras civiles y actividades requeridas para recuperar el Muelle de Puerto Colombia y su área de influencia como polo de desarrollo turístico.

Las metas propuestas por la actual Administración Departamental, respecto del contrato de concesión mencionado, son las siguientes:

- Proyectar hacia las demás regiones del país, el valor histórico del Muelle de Puerto Colombia y consolidarlo como un atractivo turístico y cultural de Colombia.
- Renovar la cultura empresarial de los atlanticenses, concientizándoles sobre la importancia y necesidad de mantener la riqueza cultura e histórica del Municipio de Puerto Colombia.
- Permitir que los inversionistas privados participen en el desarrollo urbano y teístico del Municipio de Puerto Colombia.
- Redefinir las estrategias de marketing urbano y reactivar la actividad económica y social del municipio de Puerto Colombia.
- Encausar el desarrollo local asociado a los recursos patrimoniales y turísticos del municipio de Puerto Colombia.
- Organizar mega eventos culturales o asociados a otro tipo de acontecimientos en el Municipio de Puerto Colombia.
- Crear una espacio para el conocimiento de la historia del Departamento del Atlántico, la promoción de sus productos artesanales más representativos el escenario de encuentro y reflexión de la academia.
- Proyectar la importancia de la conservación del bien patrimonial del Muelle de Puerto Colombia, a través de la divulgación de su historia que permita, en un escenario académico, turístico y cultural, re-crear en la mente de los visitantes como funcionó el transporte multimodal en Colombia desde finales del siglo XIX.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante los Honorables miembros de la Comisión Política e Institucional y ética, Ponencia favorable para Primer debate del Proyecto de Ordenanza referido **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA ENTREGA EN CONCESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL DENOMINADO "LOTE DISTRITO 20 DE**



SECRETARIA JURÍDICA

Barranquilla, junio 02 de 2009

Doctor
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes, envié las siguientes ordenanzas en originales que a continuación detallamos:

- Ordenanza N° 000060 del 22 de mayo del 2009, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleos del Instituto Departamental De Recreación y Deportes del Atlántico " Indeportes Atlántico" Para la vigencia fiscal de 2009".
- Ordenanza N° 000061 del 22 de mayo del 2009 "Por el cual se autoriza al Gobernador del Departamento Del Atlántico para celebrar contratos de Concesión, Entregar en administración Delgada, enajenar a favor de tercero mediante venta, Entregar en arriendo, o cualquier otra operación Comercial Onerosa, los bienes inmuebles que conforman el denominado lote del distrito 20 de carreteras y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

Lucrecia Quintero



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1

Acta

En Barranquilla, a los dos (2) días del mes de Abril de 2009, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en el oficina de la Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión de Obras Públicas Fomento y Desarrollo Turístico agropecuario y ganadero para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza, "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA ENTREGA EN CONCESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL DENOMINADO "LOTE DISTRITO 20 DE CARRETERAS" el Doctor ELVERTH SANTOS ROMERO, ponente del presente proyecto, sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada por el resto de la comisión, dejando constancia el doctor RODOLFO LEAL SALCEDO donde vota en contra de esta ponencia y del proyecto. En consecuencia se levanta la reunión a las 11:30 a.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Vicepresidente

ELVERTH SANTOS ROMERO
Secretario
Ponente

RODOLFO LEAL SALCEDO

AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General